QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 310 BIS A LA LEY GENERAL DE TÍTULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO, A CARGO DE LA DIPUTADA CLAUDIA SOFÍA CORICHI GARCÍA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO

La suscrita, Claudia Sofia Corichi García, diputada federal integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano en la LXIII Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en el Artículo 55, fracción II del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y en los artículo 6, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta iniciativa que contiene proyecto de decreto por el que se adiciona un artículo 310 Bis a la Ley de Títulos y Operaciones de Crédito, a fin erradicar la práctica de dejar en blanco el concepto de tasa de interés en los pagarés que firman los consumidores en tiendas departamentales, al tenor de la siguiente:

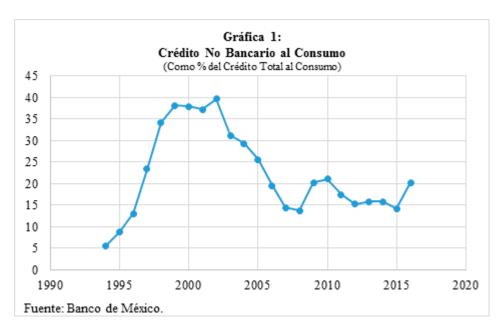
Exposición de Motivos

La adquisición de bienes y servicios a través del crédito es una práctica común en nuestro país. El financiamiento al consumo puede ser bancario y no bancario. El financiamiento al consumo no bancario incluye las compras que se pagan a través de tarjetas de crédito que son propiedad de las mismas cadenas departamentales. En 2016, el crédito total (bancario y no bancario) al consumo ascendió a 1,192.6 miles de millones de pesos, de los cuales, 242.3 miles de millones de pesos, equivalente al 20.3 por ciento, correspondió a crédito **no bancario**. El crédito al consumo por la vía no bancaria ha retomado una tendencia creciente en el último año, como lo muestra la gráfica 1.

De acuerdo al más reciente estudio económico publicado por la Asociación Nacional de Tiendas de Autoservicios y Departamentales, AC (ANTAD), en mayo de 2017, la estructura asociativa de la ANTAD incluye 16 Cadenas Departamentales (véase Cuadro 1) que cuentan con 2,258 tiendas (véase Cuadro 2) y generan 233 mil 54 empleos directos.

Las Cadenas Departamentales sin duda alguna generan importantes beneficios económicos para nuestro país. Las empresas miembros de la ANTAD aportan el 3.4 por ciento del Producto Interno Bruto (PIB) nacional, porcentaje similar al que aporta toda la actividad agropecuaria, forestal y de pesca en su conjunto. De todo el PIB generado por el Sector Comercio, los socios de la ANTAD aportan el 19.8 por ciento; y del total de ventas al menudeo a nivel nacional, la ANTAD aporta el 53.1 por ciento y, en particular, las Cadenas Departamentales contribuyen con el 10.2 por ciento. En 2016, los miembros de la ANTAD realizaron inversiones por 3,000 millones de dólares para el crecimiento de la Superficie de Ventas, la cual alcanza ya los 27.4 millones de metros cuadrados.

La ANTAD reporta que en 2016 las Cadenas Departamentales tuvieron ventas por 291,000 millones de pesos. ¿Qué cantidad del monto total de las ventas realizadas en Tiendas Departamentales es pagado por los consumidores a través de una tarjeta de crédito propiedad de la Tienda, es decir, con una Tarjeta de Crédito Departamental?



Cuadro 1:	
Cadenas Departamentales miembros de la ANT	
Razón Social	Nombre Comerc
B ODESA, S.A DE C.V.	LA MARINA
C&A MÉXICO, S. DE R. L.	C&A
CIA. COMERCIAL CIMACO, S.A. DE C.V.	CIMACO
COMERCIALIZADORA LAMACENES GARCÍA DE MÉXICO, S.A. DE C.V.	ALMACENES GARCÍA
COPPEL, S.A. DE C.V.	COPPEL
DISTRIBUIDORA DE MODAS, S.A. DE C.V.	ALAMCENES RODRÍO
EL NUEVO MUNDO MÉXICO, S.A. DE C.V.	EL NUEVO MUNDO
EL PALACIO DE HIERRO, S.A. DE C.V.	EL PALACIO DE HIER
EL PUERTO DE LIVERPOOL, S.A.B. DE C.V.	LIVERPOOL
GRUPO COMERCIAL CONTROL, S.A. DE C.V.	DEL SOL Y WOOLWO
HEMSA, S.A. DE C.V.	HEMSA
OPERADORA COMERCIAL LAS NUEVAS FÁBRICAS, S.A. DE C.V.	FÁBRICAS DE FRANC
SANBORNS HERMANOS, S.A.	SANBORNS
SEARS OPERADORA MÉXICO, S.A. DE C.V.	SEARS
SUBURBIA, S. DE R. L.	SUBURBIA
TIENDAS CHAPUR, S.A. DE C.V.	TIENDAS CHAPUR
Fuente: ANTAD.	

Cuadro 2: Tiendas Departamentales por Zonas Geográficas		
Metropolitana	444	
Centro	730	
Norte	167	
Noreste	209	
Noroeste	273	
Sureste	301	
Suroeste	134	
Total	2,258	
Fuente: ANTAD.		

La ANTAD hizo un estimado de acuerdo a los datos disponibles del último "Buen Fin", celebrado del 18 al 21 de noviembre de 2016. Según la ANTAD, las ventas del Buen Fin fueron de un total de

89,918 millones de pesos, de los cuales 7,899 millones de pesos fueron pagados a través de Tarjeta de Crédito de la Propia Cadena. Esta forma de pago se ha incrementado, pues en el "Buen Fin" de 2014 el monto de las ventas que se saldaron con Tarjeta de Crédito de la Propia Cadena fue de 6,600 millones de pesos, y en el "Buen Fin" de 2015 el monto fue de 7,100 millones de pesos.

Como podemos ver, los consumidores en nuestro país están recurriendo cada vez más a pagar sus compras que realizan en Tiendas Departamentales por medio de una Tarjeta de Crédito que es propia de la Cadena Departamental.

Ahora bien, cuando los consumidores liquidan una compra por medio de la Tarjeta de Crédito Departamental firman un pagaré. El problema que hemos detectado, y que esta Iniciativa trata de contribuir a solventar, es que en dichos pagarés se dejan ciertos espacios en blanco, tales como: la fecha, la cantidad a pagar, el interés que generará dicho título de crédito y el interés moratorio. La imagen número 1 ilustra perfectamente el problema al que nos referimos.

Ésta práctica, deja en un estado de incertidumbre jurídica tanto al consumidor como a la Tienda Departamental, por todo lo que disponen las leyes en la materia, especialmente la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, como se explica a continuación.

El Artículo 10. de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito señala que son cosas mercantiles los títulos de crédito. Su emisión, expedición, endoso, aval o aceptación y las demás operaciones que en ellos se consignen, son actos de comercio. Los derechos y obligaciones derivados de los actos o contratos que hayan dado lugar a la emisión o transmisión de títulos de crédito, o se hayan practicado con éstos, se rigen por las normas enumeradas en el artículo 20., cuando no se puedan ejercitar o cumplir separadamente del título, y por la Ley que corresponda a la naturaleza civil o mercantil de tales actos o contratos, en los demás casos.

Imagen 1



Dentro de los títulos de créditos encontramos el pagaré, el cual tiene las siguientes características:

- a) Incorporación: consiste en que el derecho está incorporado al propio documento; es decir, que el documento y el derecho que representa están unidos de tal forma que no se puede ejercitar el derecho si no se tiene el documento, de manera que en los juicios la prueba del adeudo o la garantía la constituye el propio título de crédito mismo.
- b) Legitimación: consiste en la calidad que tiene el título de crédito para facultar al que lo detenta para exigir del suscriptor el cumplimiento de la obligación contenida de él.
- c) Literalidad: consiste en que la medida de los derechos y las obligaciones incorporados en el título de crédito radica en lo que aparece escrito en el propio documento, sin que se puedan hacer valer derechos que no se encuentren en lo expresamente consignado en el título de crédito.

- d) Autonomía: consiste en que se hacen inoponibles contra quien tenga el título de crédito las excepciones personales que tenga el deudor en contra del beneficiario y los que hayan tenido con anterioridad el título.
- e) Abstracción: es la desvinculación del título de crédito con la relación fundamental que le dio origen. Es decir, se le desliga de la relación causal que motivó la expedición del título, por lo que no se hace necesario probar en juicio la causa del adeudo, ya que el mismo se prueba con el propio título de crédito firmado por el suscriptor.

Para que un documento tenga la naturaleza y características del pagaré, el artículo 170 de Ley de Títulos y Operaciones de Crédito establece que el mismo debe contener los siguientes requisitos: la mención de ser pagaré inserta en el texto del documento; la promesa incondicional de pagar una suma determinada de dinero; el nombre de la persona a quien ha de hacerse el pago; la época y el lugar del pago; la fecha y el lugar en que se subscriba el documento; y la firma del suscriptor o de la persona que firme a su ruego o en su nombre.

Por otra parte, la Ley de Títulos y Operaciones de Crédito, tal y como su nombre lo sugiere también regula las Operaciones de Crédito, entre ellas el Contrato de Crédito Simple y también el Contrato de Crédito en Cuenta Corriente.

La apertura de crédito se define en el artículo 291 de la Ley de Títulos y Operaciones de Crédito, en virtud del cual el acreditante se obliga a poner una suma de dinero a disposición del acreditado, o a contraer por cuenta de éste una obligación, para que el mismo haga uso del crédito concedido en la forma y en los términos y condiciones convenidos, quedando obligado el acreditado a restituir al acreditante las sumas de que disponga, o a cubrirlo oportunamente por el importe de la obligación que contrajo, y en todo caso a pagarle los intereses, prestaciones, gastos y comisiones que se estipulen.

Asimismo, el artículo 298 de la misma Ley establece que la apertura de crédito simple o en cuenta corriente, puede ser pactada con garantía personal o real. La garantía se entenderá extendida, salvo pacto en contrario, a las cantidades de que el acreditado haga uso dentro de los límites del crédito.

En cuanto al reconocimiento del Crédito por parte del acreditado por medio de un pagaré, el artículo 299 de la mencionada Ley establece que el otorgamiento o transmisión de un título de crédito o de cualquier otro documento por el acreditado al acreditante, como reconocimiento del adeudo que a cargo de aquél resulte en virtud de las disposiciones que haga del crédito concedido, no facultan al acreditante para descontar o ceder el crédito así documentado, antes de su vencimiento, sino hasta cuando el acreditado lo autorice a ello expresamente.

En cuanto al contrato de cuenta corriente, el Artículo 302 de la Ley de Títulos y Operaciones de Crédito establece que en virtud de dicho contrato, los créditos derivados de las remesas recíprocas de las partes, se anotan como partidas de abono o de cargo en una cuenta, y sólo el saldo que resulte a la clausura de la cuenta constituye un crédito exigible y disponible.

Así pues, por todo lo que menciona la multicitada ley, queda claro que la práctica de algunas tiendas departamentales de dejar espacios en blanco en los pagarés que firman los clientes al pagar sus compras por medio de tarjeta de crédito departamental es contraria a la legislación en la materia y es potencialmente generadora de conflictos entre el cliente y la tienda departamental, quedando ambos en incertidumbre jurídica. Esta práctica debe terminar.

Por esta razón, es que la presente Iniciativa propone añadir un artículo 310 Bis a la Ley General de títulos y Operaciones de Crédito a efecto de desincentivar esta práctica y dar mayor certeza y confianza, tanto al acreditado como al acreditante, evitando que se garanticen los saldos de créditos a través de pagarés, aunque estén firmados por el acreditado y el suscriptor, en los cuales el interés pactado u otros conceptos importante se dejen en blanco.

Por las consideraciones expuestas se somete a consideración del pleno de esta soberanía, la iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se adiciona un artículo 310 Bis a la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito

Artículo Único. Se adiciona un artículo 310 Bis a la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, para quedar como sigue:

Artículo 310 Bis. Tanto en los contratos de crédito simple como en los contratos de crédito en cuenta corriente, no podrá garantizarse la suma dispuesta por pagares en los que no se consigne al momento de la firma del pagaré el interés pactado u otros conceptos tales como la fecha, la cantidad o el interés moratorio. La contravención a esta disposición provocará la nulidad de dicho pagaré.

Transitorios

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 28 de septiembre de 2017.

Diputada Claudia Sofia Corichi García (rúbrica)